

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO No. HCEO/LXVI/CPNA/018/2025
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 MAR 2025
14:42 hrs

**MTR. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 38; 42 fracción II; 64 fracción II; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito enlistar en el orden del día para la siguiente sesión ordinaria el dictamen que se anexa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de marzo de 2025.


SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultorías

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**EXPEDIENTES 140 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, TURNADO A LA
COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA, POR EL QUE DECLARA LA PRECLUSIÓN Y EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE NÚMERO 140 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, TURNADO A LA COMISIÓN
PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 72 y primer párrafo del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 26 párrafo primero, 34 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES** sometemos a consideración de la Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** conforme los siguientes lineamientos.

METODOLOGIA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se establece lo relativo a la instalación de la LXVI Legislatura del Estado, la apertura del primer periodo ordinario de sesiones y la recepción del oficio a través del cual se recibieron los expedientes de la anterior Legislatura Constitucional.

II. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones y justificaciones de los integrantes de la Comisión Dictaminadora de los asuntos puestos a consideración.

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**



LXVI
LEGISLATURA EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

III. En el capítulo de “CONCLUSIONES”, se plasma el resultado a que se ha llegado después del análisis de las razones y justificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES.

PRIMERO- Con fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en correspondencia con lo establecido en los preceptos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

SEGUNDO- El día quince de noviembre de ese mismo año, en sesión solemne se declaró la apertura del periodo Ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO- Conforme lo prevé el artículo 24 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las comisiones se conformarán dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma; por lo que, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, fue aprobado por el pleno legislativo el acuerdo parlamentario número cuatro de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración de las comisiones permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se confirió a la suscrita la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

CUARTO- Mediante oficio número LXVI/AL/COM.PERM/180/2024 signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a esta Comisión Permanente dictaminadora el expediente número 140 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional para su estudio y dictamen.

II - CONSIDERACIONES

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL CONGRESO: Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 72 y primer párrafo del artículo 105 de la Ley Orgánica del

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Poder Legislativo, en relación con los diversos 26 párrafo primero, 34 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el H. Congreso del Estado es competente para la tramitación del presente asunto.

SEGUNDO.-COMPETENCIA DE LAS COMIISIONES DICTAMINADORAS: Prevista en los artículos 63, 65 fracciones II y XXVI, de la Ley Órganica del Poder Legislativo; 24, 26, 27 y 42, fracciones II y XXVI; 47, 48, 49, 50 y 51, del Reglamento Interior del Congreso del Estado y en cumplimiento al Acuerdo Parlamentario aprobado por la Junta de Coordinación Política en el que se designaron a los integrantes de las comisiones permanentes, la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes tienen facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo;

TERCERO.-Analizado el expediente descrito en el antecedente CUARTO de este proyecto, esta comisión advierte que en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en el artículo 39 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca que textualmente dispone:

ARTÍCULO 39. Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.

En razón de lo anterior, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes está de acuerdo en determinar que el expediente de cuenta, se actualiza el supuesto previsto en la normatividad reglamentaria antes referida, tomando en cuenta que la iniciativa descrita, quedó pendiente de dictamen en la legislatura anterior, esto es, que no fueron objeto de estudio, discusión y votación para su aprobación o rechazo ante el Pleno Legislativo, razón por lo cual, se debe declarar la preclusión, habida cuenta que los actuales integrantes de la comisión no tenemos facultad alguna para su conocimiento, estudio y dictaminación correspondiente.

III.- CONCLUSIONES

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La iniciativa que contiene el expediente anotado al rubro del presente dictamen, es susceptible de archivo, habida cuenta que el plazo para ser dictaminada en algún sentido **precluyó**, lo anterior se deduce, ya que de una revisión minuciosa se advierte que se presentó en la Sexagésima Quinta legislatura, cuyo ejercicio legal fue de noviembre de 2021 a noviembre de 2024, por tanto, es claro que el plazo para hacerlo feneció en la misma fecha que la Sexagésima Quinta Legislatura concluyó su ejercicio Legal.

Es importante mencionar que las comisiones dictaminadoras, fueron minuciosas y corroboraron que los expedientes que se enlistan, no se encuentran dentro de los supuestos de los expedientes en los que no procede la preclusión conforme lo prevé el último párrafo del artículo 39 del Reglamento Interior, esto es, no son iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, algún Órgano Autónomo del Estado o Ayuntamientos, de Ciudadanos del Estado, Pueblos y/o Comunidades Indígenas y afromexicanas; y demás supuestos contenidos en el párrafo mencionado en líneas que anteceden.

La preclusión es un término jurídico aplicado en materia procesal, que alude principalmente al exceso del tiempo contemplado para realizar un acto, de manera que el tiempo para que la iniciativa contenida en el presente expedientes fuera dictaminada se ha consumado desde el momento de haber concluido las funciones de la comisión dictaminadora de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Sirve como apoyo en sustento del presente dictamen, el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Registro digital: 1013013
Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación
Novena Época
Materia(s): Común
Tesis:414
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente, además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los Diputados que suscribimos, sometemos a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resuelven procedente someter a consideración de la Asamblea del Honorable Congreso del Estado, el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA PRECLUSIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 140 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

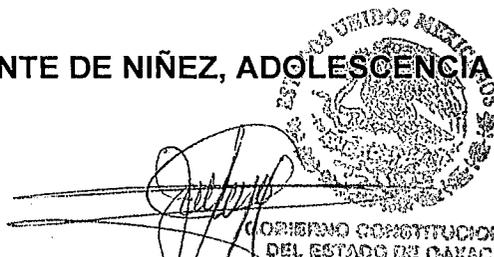
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a doce de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES:



DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
PRESIDENTA LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

DIP. ANALY PERAL VIVAR
INTEGRANTE

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
INTEGRANTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA PRECLUSIÓN Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 140 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.